

Informe secretarial

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

Su señoría, permítame informarle la situación procesal de los demandados en la presente acción:

1. La señora MARÍA GABRIELA OSPINA LÓPEZ, se notificó de la demanda por CONDUCTA CONCLUYENTE, según auto adiado del **14 de diciembre de 2016** (folio 391 del archivo Nro. 02 del expediente digital) y, en la oportunidad legal, arrió, a través de apoderado judicial, escrito de contestación de la demanda (folios 387 a 390 del archivo Nro. 02 del expediente digital).
2. La señora MARÍA NUBIA OSPINA LÓPEZ, se citó al proceso mediante emplazamiento, el cual se llevó a cabo el **22 de mayo de 2016**, según el ejemplar obrante a folios 328 del archivo Nro. 02 del expediente digital, llamamiento el cual se llevó a cabo con arreglo en lo dispuesto en el art. 318 del Código de Procedimiento Civil. A la fecha, no ha comparecido al proceso.
3. El señor JORGE IVÁN OSPINA LÓPEZ se notificó de la demanda por AVISO, el **17 de junio de 2014** (folios 197 a 201 del archivo Nro. 02 del expediente digital), y el 21 de julio de 2014, a través de apoderado judicial, contestó la demanda. (folios 287 a 290 del archivo Nro. 02 del expediente digital).
4. El señor PEDRO NEL OSPINA LÓPEZ se notificó de la demanda por CONDUCTA CONCLUYENTE, según auto adiado del **21 de julio de 2016** (folio 321 del archivo Nro. 02 del expediente digital). No contestó la demanda.
5. Respecto de la señora RAQUEL OSPINA LÓPEZ, fallecida, se ordenó citar a sus herederos, señores ANA CECILIA, ÁNGELA MARÍA, CARLOS ARTURO, GERARDO ANTONIO, GLORIA LUCIA, JOSÉ DARÍO, LUZ MARINA, LUZ DARY Y MARÍA EUGENIA OSORIO OSPINA, a quienes se

citó a las diligencias, sin que de las referidas citaciones se advierta alguna entrega positiva.

6. El señor GERARDO DE JESÚS OSPINA LÓPEZ arrimó un poder el 21 de septiembre de 2016 (folio 355 del archivo Nro. 02 del expediente digital) y el Despacho, por auto del 29 de septiembre de 2016 (folio 356 ídem) le reconoció personería judicial al apoderado, pero no resolvió la vinculación de este demandado.
7. Respecto del señor JAIME ANTONIO OSPINA LÓPEZ, fallecido, se ordenó citar a sus herederos, señores GLORIA INÉS, ADRIANA MARÍA y ÓSCAR DARÍO OSPINA GÓMEZ, mediante emplazamiento, el cual se llevó a cabo, a las dos primeras, el **15 de enero de 2017**, según el ejemplar obrante a folios 399 del archivo Nro. 02 del expediente digital, y al último, el **24 de febrero de 2019**, según ejemplar obrante a folios 603 ídem. Ambas citaciones se ordenaron con arreglo en lo dispuesto en el art. 315 del Código de Procedimiento Civil. A la fecha, no ha comparecido al proceso.
8. Respecto del señor ALFONSO OSPINA LÓPEZ, fallecido, se ordenó citar a sus herederos, señores CATALINA, JHON MARIO y MONICA OSPINA GÓMEZ, la primera se notificó PERSONALMENTE de la demanda el **22 de marzo de 2019** (folio 601 ídem), no contestó la demanda, el segundo se notificó PERSONALMENTE de la demanda el **6 de septiembre de 2016** (folio 331 ídem), no contestó la demanda y a la última se la ha citado con el fin que se notifique personalmente de la demanda, sin embargo, las citaciones han arrojado resultados negativos.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, primero de julio de dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, y de los resultados de las citaciones arrimados por la apoderada de las promotoras, ordena quien preside el Despacho ordenar el EMPLAZAMIENTO de los señores ANA CECILIA, ÁNGELA MARÍA, CARLOS ARTURO, GERARDO ANTONIO, GLORIA LUCIA, JOSÉ DARÍO, LUZ MARINA, LUZ DARY Y MARÍA EUGENIA OSORIO OSPINA y MONICA OSPINA GÓMEZ, con arreglo en lo dispuesto en el art. 293 del C. G del P.

Ejecutoriada esta providencia, por la secretaria del Despacho, ingrésese la información necesaria en el Registro Nacional de Emplazados, sin que se haga necesario que se arrime publicación alguna en medio escrito, a voces del art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, con el fin que integrar en debida forma el contradictorio, con los legítimos destinatarios de esta acción, y que aún faltan por vincular.

De otra parte, téngase al señor GERARDO DE JESÚS OSPINA LÓPEZ notificado de la demanda por CONDUCTA CONCLUYENTE, el día 22 de septiembre del año 2016, con arreglo en lo dispuesto en el art. 301 del C. G del P., quien, con el

mandato por él arrimado, manifestó conocer del mérito que nos ocupa, y sin que a la fecha hubiese llevado a cabo alguna otra manifestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and flourishes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

CV.